



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 21 de julio de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 860013103001 2023-00011-00
Demandante: Michael David Garzón Santander y otra.
Demandado: Edwin Garcés

Auto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado el retiro de su demanda, precisando que su contraparte no se encuentra notificada.

Se considera

En conformidad con el Art. 145 del CPTSS, en caso de ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, las reglas del CGP suplen sus vacíos en forma análoga.

En ese orden, el retiro de la demanda no cuenta con disposición especial en el CPTSS, con lo cual resulta procedente aplicar el Art. 92 del CGP, que le permite al promotor del proceso retirar su demanda siempre y cuando no se encuentre notificado alguno de los demandados. En caso de que se hayan practicado medidas cautelares, el retiro se autorizará a través de auto en donde se disponga la condena en perjuicios al demandante.

En este asunto se observa que la parte demandada no se encuentra notificada, con lo cual es dable acceder a la solicitud en estudio. Ahora, en lo que toca a las medidas cautelares, se observa que, a pesar de su solicitud, no fueron decretadas.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de retiro a la demanda.

Resuelve:

Primero. Aceptar el retiro de la demanda que solicitó la parte demandante.

Segundo. Cumplido lo anterior, archivar el expediente digital de este proceso.

Notifíquese

Vicente Javier Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98b32f7041bfcba2d88cf703839336814e9f8872c57c0724afa66faa41c0051**
Documento generado en 21/07/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 21 de julio de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 860013103001 2023-00012-00
Demandante: Michael David Garzón Santander y otra.
Demandado: Doris Palacios

Auto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado el retiro de su demanda, precisando que su contraparte no se encuentra notificada.

Se considera:

En conformidad con el Art. 145 del CPTSS, en caso de ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, las reglas del CGP suplen sus vacíos en forma análoga.

En ese orden, el retiro de la demanda no cuenta con disposición especial en el CPTSS, con lo cual resulta procedente aplicar el Art. 92 del CGP, que le permite al promotor del proceso retirar su demanda siempre y cuando no se encuentre notificado alguno de los demandados. En caso de que se hayan practicado medidas cautelares, el retiro se autorizará a través de auto en donde se disponga la condena en perjuicios al demandante.

En este asunto se observa que la parte demandada no se encuentra notificada, con lo cual es dable acceder a la solicitud en estudio. Ahora, en lo que toca a las medidas cautelares, se observa que, a pesar de su solicitud, no fueron decretadas.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de retiro a la demanda.

Resuelve:

Primero. Aceptar el retiro de la demanda que solicitó la parte demandante.

Segundo. Cumplido lo anterior, archivar el expediente digital de este proceso.

Notifíquese

Vicente Javier Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161067f354f873ac8b086f41cdbbae9bcb6f2b461f651fb108f70e749c888bfc**
Documento generado en 21/07/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mocoa, Putumayo, 21 de julio de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 860013103001 2023-00013-00
Demandante: Michael David Garzón Santander y otra.
Demandado: Esteban Yojanio Borja Tenorio

Auto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado el retiro de su demanda, precisando que su contraparte no se encuentra notificada.

Se considera:

En conformidad con el Art. 145 del CPTSS, en caso de ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, las reglas del CGP suplen sus vacíos en forma análoga.

En ese orden, el retiro de la demanda no cuenta con disposición especial en el CPTSS, con lo cual resulta procedente aplicar el Art. 92 del CGP, que le permite al promotor del proceso retirar su demanda siempre y cuando no se encuentre notificado alguno de los demandados. En caso de que se hayan practicado medidas cautelares, el retiro se autorizará a través de auto en donde se disponga la condena en perjuicios al demandante.

En este asunto se observa que la parte demandada no se encuentra notificada, con lo cual es dable acceder a la solicitud en estudio. Ahora, en lo que toca a las medidas cautelares, se observa que, a pesar de su solicitud, no fueron decretadas.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de retiro a la demanda.

Resuelve:

Primero. Aceptar el retiro de la demanda que solicitó la parte demandante.

Segundo. Cumplido lo anterior, archivar el expediente digital de este proceso.

Notifíquese

Vicente Javier Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb44b6683047dd6aa4ba94256f2b122c85029554d02d1a86db614baab7a2df**

Documento generado en 21/07/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mocoa, Putumayo, 21 de julio de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 860013103001 2023-00014-00
Demandante: Michael David Garzón Santander y otra.
Demandado: Gerson Fabian Villarreal Garcés

Auto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado el retiro de su demanda, precisando que su contraparte no se encuentra notificada.

Se considera:

En conformidad con el Art. 145 del CPTSS, en caso de ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, las reglas del CGP suplen sus vacíos en forma análoga.

En ese orden, el retiro de la demanda no cuenta con disposición especial en el CPTSS, con lo cual resulta procedente aplicar el Art. 92 del CGP, que le permite al promotor del proceso retirar su demanda siempre y cuando no se encuentre notificado alguno de los demandados. En caso de que se hayan practicado medidas cautelares, el retiro se autorizará a través de auto en donde se disponga la condena en perjuicios al demandante.

En este asunto se observa que la parte demandada no se encuentra notificada, con lo cual es dable acceder a la solicitud en estudio. Ahora, en lo que toca a las medidas cautelares, se observa que, a pesar de su solicitud, no fueron decretadas.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de retiro a la demanda.

Resuelve:

Primero. Aceptar el retiro de la demanda que solicitó la parte demandante.

Segundo. Cumplido lo anterior, archivar el expediente digital de este proceso.

Notifíquese

Vicente Javier Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5de5de0025c3bd509db592fd52774883427848705db84e5baa84bef1c6d469**

Documento generado en 21/07/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 21 de julio de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 860013103001 2023-00015-00
Demandante: Michael David Garzón Santander y otra.
Demandado: Henry Adolfo Garcés

Auto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado el retiro de su demanda, precisando que su contraparte no se encuentra notificada.

Se considera:

En conformidad con el Art. 145 del CPTSS, en caso de ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, las reglas del CGP suplen sus vacíos en forma análoga.

En ese orden, el retiro de la demanda no cuenta con disposición especial en el CPTSS, con lo cual resulta procedente aplicar el Art. 92 del CGP, que le permite al promotor del proceso retirar su demanda siempre y cuando no se encuentre notificado alguno de los demandados. En caso de que se hayan practicado medidas cautelares, el retiro se autorizará a través de auto en donde se disponga la condena en perjuicios al demandante.

En este asunto se observa que la parte demandada no se encuentra notificada, con lo cual es dable acceder a la solicitud en estudio. Ahora, en lo que toca a las medidas cautelares, se observa que, a pesar de su solicitud, no fueron decretadas.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de retiro a la demanda.

Resuelve:

Primero. Aceptar el retiro de la demanda que solicitó la parte demandante.

Segundo. Cumplido lo anterior, archivar el expediente digital de este proceso.

Notifíquese

Vicente Javier Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8057bf5d9cbe83492048d1db8aefe351104d25b9b8adb2ffa83144e55b464ee**
Documento generado en 21/07/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 21 de julio de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 860013103001 2023-00016-00
Demandante: Michael David Garzón Santander y otra.
Demandado: Francis Yojanio Borja Palacios

Auto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado el retiro de su demanda, precisando que su contraparte no se encuentra notificada.

Se considera:

En conformidad con el Art. 145 del CPTSS, en caso de ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, las reglas del CGP suplen sus vacíos en forma análoga.

En ese orden, el retiro de la demanda no cuenta con disposición especial en el CPTSS, con lo cual resulta procedente aplicar el Art. 92 del CGP, que le permite al promotor del proceso retirar su demanda siempre y cuando no se encuentre notificado alguno de los demandados. En caso de que se hayan practicado medidas cautelares, el retiro se autorizará a través de auto en donde se disponga la condena en perjuicios al demandante.

En este asunto se observa que la parte demandada no se encuentra notificada, con lo cual es dable acceder a la solicitud en estudio. Ahora, en lo que toca a las medidas cautelares, se observa que, a pesar de su solicitud, no fueron decretadas.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de retiro a la demanda.

Resuelve:

Primero. Aceptar el retiro de la demanda que solicitó la parte demandante.

Segundo. Cumplido lo anterior, archivar el expediente digital de este proceso.

Notifíquese

Vicente Javier Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b349829f7a713041bb9066d2a59668ff9d6be531a876d844288d74810e38c5**

Documento generado en 21/07/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>